

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00272-00**, fenecido el término del traslado, sin que la actora presentara escrito descorriendo el traslado. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **ADRIANA ARISTIZABAL RENGIFO** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), ordenando notificar personalmente a las ejecutada conforme con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Efectuadas las notificaciones pertinentes y dentro del término para ello fueron presentadas las respectivas contestaciones de la demanda por parte de las ejecutadas, dentro del cual fueron interpuestas, entre otras, excepciones por pago y con base en ellas solicitaron tener por cumplido el fallo que se ejecuta y declarar la terminación del presente asunto, respecto de las cuales la parte ejecutante, pese a surtirle el traslado pertinente, no presentó escrito pronunciándose al respecto.

En ese orden de ideas y como quiera que luego de revisadas las contestaciones presentadas, de cuenta este estrado judicial que junto con las mismas fueron allegadas las documentales con las que se acredita el acato a la sentencia que se ejecuta dentro de este trámite, como lo son el certificado SIAFP, relación de aportes rezagados girados a Colpensiones y la certificación expedida por la mencionada entidad, de manera que la obligación aquí ejecutada se encuentra satisfecha, por lo que se declarara la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

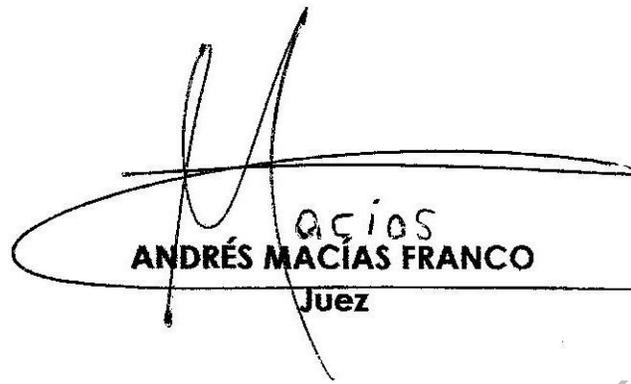
PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer por parte de las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

TERCERO: SIN COSTAS en la presente actuación.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.